



Ramón Hurtado Sánchez

Ingeniero Técnico Aeronáutico
Dpto. de Ingeniería de Cevimap

Para abrir un taller

En la fase de desarrollo de todo proyecto empresarial, tal y como es la creación de un taller de reparación de automóviles, se debe transitar por un terreno que puede percibirse, en un principio, como un laberinto administrativo.

Los pasos que hay que dar para la implantación, el traslado o la ampliación de un taller son numerosos y competencia de varios organismos oficiales. Todos ellos vienen establecidos por el obligado cumplimiento de las normativa vigente de carácter local, autonómico y estatal. Los trámites administrativos pueden ser clasificados en dos grupos, en función de su carácter. Existen unos trámites generales, entendiendo como tales aquellos que no están relacionados directamente con la actividad que se va a desarrollar, y que afectan a cualquier tipo de empresa.

Por otro lado, hay unos trámites específicos, derivados de la legislación concreta a la que se encuentran sometidos los talleres de reparación de automóviles; por ejemplo, el R.D. 1457/1986, que regula la actividad

industrial y la prestación de servicios de estos establecimientos.

TRÁMITES GENERALES. A continuación se citan los trámites generales más importantes, los cuales conducen a un organismo concreto, en el que se deben llevar a cabo las gestiones oportunas. El primero de los pasos consiste en realizar una declaración previa al inicio de operaciones, que se efectuará en la Administración de Hacienda correspondiente. Este trámite es necesario para poder deducir las cuotas del IVA soportadas con anterioridad al inicio de la actividad.

Una vez realizado el proyecto técnico de las instalaciones, se precisa la licencia municipal de obras, ya sean mayores o menores, según corresponda, para emprender cualquier tipo de obra en locales, naves, edificios, etc. Los ayuntamientos regulan esta

materia de acuerdo con diversos procedimientos, pero siempre sujetos a la Ley del Suelo y de los reglamentos urbanísticos que lo desarrollan. Unos se remiten a normativas particulares, y otros se basan en la regulación de ámbito estatal que existe sobre la materia. Por este motivo, los procedimientos y la documentación a aportar podrán variar en cada municipio de forma sustancial, por lo que, a estos efectos, deberá consultarse al ayuntamiento correspondiente.

Todas las empresas deben disponer de una licencia de actividad concedida por el ayuntamiento del municipio donde estén ubicadas. A partir de los desarrollos normativos autonómicos de la Ley 10/98 de residuos, en algunas comunidades autonómicas esta licencia se ha sustituido por una más completa, llamada licencia ambiental, cuya finalidad es, entre otras, regular y controlar la actividad para prevenir y reducir en origen las emisiones que ésta produzca.

En la Agencia Estatal de la Administración Tributaria debe efectuarse la Declaración Censal de Inicio de Actividades y darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.). Estas gestiones deben hacerse con anterioridad al inicio de la actividad, existiendo unos plazos estrictos para la presentación de la solicitud.

A LA HORA DE CONTRATAR El empresario que, por primera vez, vaya a contratar trabajadores debe solicitar su inscripción como empresa en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, en donde le será asignado un número que permitirá su identificación y control en el sistema de la Seguridad Social. Así mismo, debe estar formulada la afiliación de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social antes del inicio de la prestación de sus servicios.

Una vez hecha la formalización de los contratos de trabajo de las personas que vayan a ocupar los



Si se introducen modificaciones sustanciales respecto al proyecto inicial, es obligado presentar un proyecto reformado al original.

diferentes puestos en la empresa, deberá procederse a su registro en la Oficina de Empleo. Es conveniente en este paso tener en cuenta las diferentes modalidades de contratación que contempla la legislación laboral. El empresario está obligado a comunicar a la autoridad laboral de la comunidad autónoma correspondiente la apertura del centro de trabajo dentro de los treinta días siguientes a ella.

De acuerdo con la legislación laboral, los empresarios deberán adquirir y sellar en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el libro de visitas, que deberá estar a disposición de la autoridad laboral en cada centro de trabajo. Así mismo llevarán al día el libro de matrícula en el que serán inscritos todos los trabajadores en el momento en que inician la prestación de servicios.

Las instalaciones eléctricas, de aire comprimido, calefacción, así como montacargas o ascensores requieren la tramitación de las Autorizaciones y Registros de Instalaciones Complejas, correspondientes para su puesta en marcha y funcionamiento, que deberán realizarse en los organismos competentes de la comunidad autónoma. Todos estos trámites generales, comunes en cualquier proyecto empresarial, no tienen por qué ser necesarios en todos los casos, ni



TRÁMITES GENERALES ADMINISTRATIVOS

Trámites generales administrativos	Organismo
Declaración previa al inicio de operaciones	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
Licencia de Obras	Ayuntamiento correspondiente
Licencia de Actividades	Ayuntamiento correspondiente
Declaración Censal de Inicio de Actividades	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
Inscripción como empresa en la Seguridad Social	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social
Afiliación de los trabajadores en la Seguridad Social	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social
Formalización los contratos de trabajo	Oficina de Empleo
Comunicación de apertura del centro de trabajo	Oficina territorial de trabajo
Formalización del libro de visitas	Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

deben ser realizados en el orden expuesto, ya que, en su conjunto, dependerán de las características propias del proyecto, como la localidad donde se ubican las instalaciones, si se trata de un proyecto nuevo o la ampliación de uno ya existente, necesidad de contratación de personal, etc.

Afortunadamente, hoy en día las distintas administraciones públicas ofrecen, en sus páginas web, información detallada sobre los trámites generales que deben desarrollarse, siendo muy recomendable su visita. Gracias a ellas se dispone de mapas con los cuales será posible transitar por el laberinto administrativo, llegando a la salida sin haber dado ni una vuelta de más.

REQUISITOS ESPECÍFICOS. No cabe duda de la vinculación de la actividad de los talleres de reparación a la seguridad vial, y de la incidencia sobre la sociedad de los servicios que estos talleres prestan a los ciudadanos. Tan sólo esto justifica la existencia de una legislación específica para su regulación, plasmada en su mayor parte en el Real Decreto 1457/1986, así como en sus respectivos desarrollos autonómicos.

En el citado Real Decreto 1457/1986 se establece el procedimiento a seguir para la instalación, ampliación

o traslado de un taller, dando lugar a una serie de trámites, específicos en este caso, de obligado cumplimiento. Por otra parte, la Ley 21/1992 de Industria, y el R.D. 2135/1980, junto con la Orden de 19 de diciembre de 1980 que lo desarrolla, marcan la forma por la que deben realizarse estos trámites.

La citada legislación establece la obligatoriedad de inscripción de nuevos talleres, o la ampliación y traslado de los existentes, en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Vehículos Automóviles y de sus Equipos y Componentes. Sin esta inscripción, que deberá efectuarse antes del inicio de la actividad, no podrá realizarse reparación alguna. A estos efectos, en ningún caso se considerará como inscripción la mera solicitud para conseguirla.

Este trámite se realizará en la Dirección Regional de Industria de la Comunidad Autónoma correspondiente, en donde se entregará, en primer lugar, la siguiente documentación:

- Proyecto técnico de la instalación, formado por planos, memoria y presupuestos, que debe ser redactado y firmado por un técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial. Lógicamente, en este proyecto deben estar incluidas todas las instalaciones de la edificación (eléctrica, climatización, aire comprimido, detección y extinción

El procedimiento para la inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóvil puede variar en los trámites y documentación necesaria

de incendios, etc.) que resulte preceptivo, a tenor de las reglamentaciones que sean de aplicación.

- Relación de puestos de trabajo con su titulación técnica o acreditación de carácter profesional o laboral de los mismos.
- Maquinaria y equipamiento, con sus características principales.
- Estudio técnico específico, que incluirá una relación detallada de los diversos trabajos y servicios que podrá prestar el taller, justificado tanto por la maquinaria como por el personal técnico y especializado de que dispongan.

La Administración proporcionará un justificante con la presentación de esta documentación. Transcurrido un mes desde la fecha de su expedición sin que el organismo competente hubiera realizado manifestación alguna, servirá para obtener el enganche provisional para la ejecución de las obras, si este se precisa.

CAMBIOS DURANTE LAS OBRAS. Si durante la ejecución de las obras fuese necesario introducir modificaciones sustanciales respecto al proyecto inicialmente presentado, deberán recogerse en un proyecto reformado, que se presentará siguiendo el mismo procedimiento que el proyecto original. Para el inicio de la actividad del taller se ha de entregar en la Administración la documentación siguiente:

- Certificación de confrontación, expedida por un técnico competente en la materia, en la que se ponga de manifiesto la adaptación de la obra realizada al proyecto y que se han cumplido las disposiciones reglamentarias, a cuyo efecto se



Cualquier tipo de obra en el local requiere de una licencia municipal de obras.

acompañarán los documentos o certificados necesarios que lo justifiquen.

- Documentación acreditativa de la realización de las instalaciones definidas por las normativas específicas.
- Autorización escrita del fabricante nacional, o representante legal del fabricante extranjero, en el caso de que se trate de un taller oficial de marca.

El Real Decreto 1457/86 establece una clasificación de talleres por su rama de actividad, dando lugar a talleres de mecánica, electricidad, carrocería y pintura. Todos los talleres deberán tener el equipamiento expresado en sus proyectos, cuyos mínimos necesarios se ajustarán a lo dispuesto en su anexo I, según las ramas de actividad para las que se pretenda habilitación.

Registrado y clasificado legalmente el taller, deberá colocarse en la fachada del edificio una placa-distintivo, en un lugar fácilmente visible. Esta placa, tal y como se puede ver en la figura, está dividida en tres espacios o franjas desiguales que ofrecen la siguiente información:

- La primera o más alta, rama o ramas de actividad.
- La segunda o intermedia, las especialidades.
- La tercera o más baja, las siglas de la Comunidad Autónoma correspondiente, el contraste y el número correspondiente en el Registro. ◀